



2022121310406626542A10133
Resoluciones
Diciembre 13, 2022 10:40
Radicado 202200010133



POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS EDUCATIVAS EN UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO UVT POR LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BELLO

La Secretaría de Educación del Municipio de Bello en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 115 de 1994, Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Ministerial 2825 del 9 de diciembre de 2002, en concordancia con la Constitución Política de Colombia y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 67 inciso 4° de la Constitución Política de Colombia establece que la educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Que el Artículo 67 inciso 6° de la Constitución Política de Colombia precisa que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señale la Constitución y la ley.

Que el Artículo 7° de la Ley 715 del 2001, numerales 7.12 al 7.13 establece que es competencia de los municipios certificados, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

Que en el Artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 Capítulo 6, Sección 4 Parte 3 determina el alcance de la gratuidad educativa y la define como exención de pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios.

Que el párrafo 1 y 2 del artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 excluye para la asignación de los recursos de gratuidad a los estudiantes de educación de adultos ciclo 1,2,3,4,4,5,6 de educación de adultos y, el ciclo complementario de las escuelas normales grado 12 y 13 y a estudiantes atendidos en Instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 2.3.3.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 da la posibilidad a los establecimientos educativos, según su proyecto educativo institucional adelantar actividades dirigidas a la comunidad educativa y a la vecindad, en las horas que diariamente queden disponibles después de cumplir la jornada escolar. Se dará prelación a las siguientes actividades:



Resoluciones
202212131040626542810133
Diciembre 13, 2022 10:40
Radicado 202200010133



6.1 Acciones formativas del niño y el joven, tales como integración de grupos de interés, organizaciones de acción social, deportiva o cultural, recreación dirigida y educación para el uso del tiempo libre.

6.2. Proyectos educativos no formales, incluidos como anexos al proyecto educativo Institucional.

6.3. Programas de actividades complementarias de nivelación para alumnos que han de ser promovidos y se les haya prescrito tales actividades.

6.4. Programas de educación básica y media para adultos.

6.5. Proyectos de trabajo con la comunidad dentro del servicio social estudiantil.

6.6. Actividades de integración social de la comunidad educativa y la comunidad vecinal.

Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad...”, estableció en su artículo 49 Cálculo de valores en UVT: “A partir del 1º de enero de 2020, todos los cobros sanciones, multas tasas, tarifas y estampillas actualmente denominados y establecidos con base al salario mínimo legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante las actualizaciones de estos valores también se harán con base al valor de la UVT vigente”

Que el Decreto 1094 de 2020 reglamentó el Artículo 49 de la ley 1955 de 2019 y adicionó el Título 14 a la parte 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y en su Artículo 2.2.14.1.1 define el procedimiento para la determinación de equivalencias de los valores a los que se refiere el Artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.

Que, de acuerdo con esta norma, es necesario emplear por única vez un procedimiento de conversión consistente en que, si del resultado de la conversión no resulta número entero, se deberá aproximar a la cifra de dos (2) decimales más cercana y si el valor a convertir resulta inferior a un (1) UVT se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.

Que, el UVT es una medida utilizada como referencia para ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a impuestos y obligaciones administradas por la DIAN, que se reajusta anualmente con base en el IPC

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas cada año en el mes de noviembre mediante resolución define el aumento del valor a cobrar por Unidad de Valor tributaria (UVT) de acuerdo a la variación acumulada del IPC del año anterior y el actual.



2022121310406826542810133
Resoluciones
Noviembre 13, 2022 10:40
Radicado 202200010133



Que el valor del UVT de referencia para los cobros de servicio educativo de adultos para el 2022 fue de \$ 38.004 según Resolución 000140 del 25 de noviembre de 2021, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (DIAN).

Que dicho valor para el 2023, fue definido mediante Resolución 001264 de noviembre 18 de 2022, realizando un incremento del 11.6% con respecto al UVT 2021, quedando pactado en \$42.212

Que, para calcular en UVT cada año las tarifas educativas por los servicios educativos en los establecimientos oficiales que ofrecen educación de adultos, se tendrán en cuenta la cantidad definida de UVT por cada concepto y su valor se definirá de acuerdo al incremento anual del mismo establecido por la DIAN

Que la Secretaría de Educación en mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Los establecimientos educativos oficiales del municipio de Bello no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios en educación formal regular, nivel de Educación Preescolar, Educación Básica primaria, Secundaria y Media.

ARTICULO SEGUNDO: Los establecimientos educativos oficiales que cuenten con la aprobación de la jornada nocturna y ofrezcan el programa de adultos los fines de semana sabatino y dominical (CLEI I, II, III, IV, V y VI) podrán cobrar por el servicio educativo una sola vez, por cada uno de los ciclos lectivos especiales, la cantidad de UVT definida en esta resolución y su valor será de acuerdo al incremento anual.

CONCEPTO Derechos Académicos	Cantidad de UVT
CLEI I	1,779
CLEI II	1,779
CLEI III	1,779
CLEI IV	1,779
CLEI V	1,779
CLEI VI	1,779

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar otros cobros solo a los ex alumnos y egresados cada año de acuerdo a la cantidad de UVT definida en esta resolución para cada concepto y su valor será según el incremento anual:

CONCEPTO	VALOR UVT
Duplicado de diploma a solicitud del usuario.	0.278
Certificado de acta de grado.	0.222



Resoluciones
Diciembre 13, 2022 10:40
Radicado 202200010133



CONCEPTO	VALOR UVT
Certificado de estudio por grado cursado para ex alumnos y egresados.	0.222

PARAGRAFO 1: Estos cobros no aplican para aquellos estudiantes que se hayan trasladado de establecimiento educativo oficial a otro, y aún continúan dentro del sistema educativo.

PARAGRAFO 2: No se podrá exigir pago alguno por concepto de: Fotos, togas, aportes a Asociación de Padres de familia, actos de graduación, reparación de silletería, compra de pintura para las paredes de la Institución, reparación de teclados de equipos de cómputo, entre otros.

ARTICULO CUARTO: El cálculo en pesos (\$) cada año se hará de acuerdo al incremento de la Unidad de Valor Tributario. (UVT)

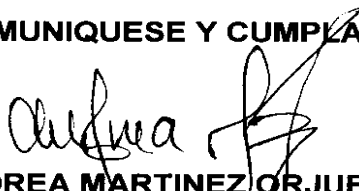
ARTÍCULO QUINTO: Los establecimientos educativos oficiales que ofrecen Educación de adultos deben enviar al inicio de cada año lectivo a Secretaría de Educación por el Sistema de Atención al ciudadano, el acto administrativo (Acuerdo del consejo directivo) verificando el cumplimiento del cálculo en UVT con relación a los cobros por servicios educativos de educación de adultos y otros cobros a exalumnos y egresados.

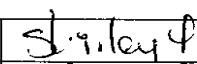
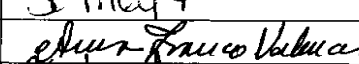
ARTICULO SEXTO: Los establecimientos educativos oficiales cada año lectivo para el cobro de certificados, actas de grado, duplicado de diploma se registrará por la cantidad de UVT definidas y su valor será de acuerdo a su incremento anual

ARTICULO SEPTIMO: Dejar sin efecto jurídico la Resolución Municipal Nro. 202200004017 de junio 8 de 2022 emitida por Secretaría de Educación y demás normas que le sean contrarias.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ANDREA MARTINEZ ORJUELA
Secretaria de Educación

Aprobó:	Shirley Patiño Alcalá. Profesional Especializada. Jefe Inspección y Vigilancia. Secretaria de Educación.	
Proyectó:	Aura Franco Valencia. Abogada Contratista. Inspección y Vigilancia. Secretaria de Educación.	
Revisó:	Bleidy María Múnera- Profesional Universitario-Abogada	